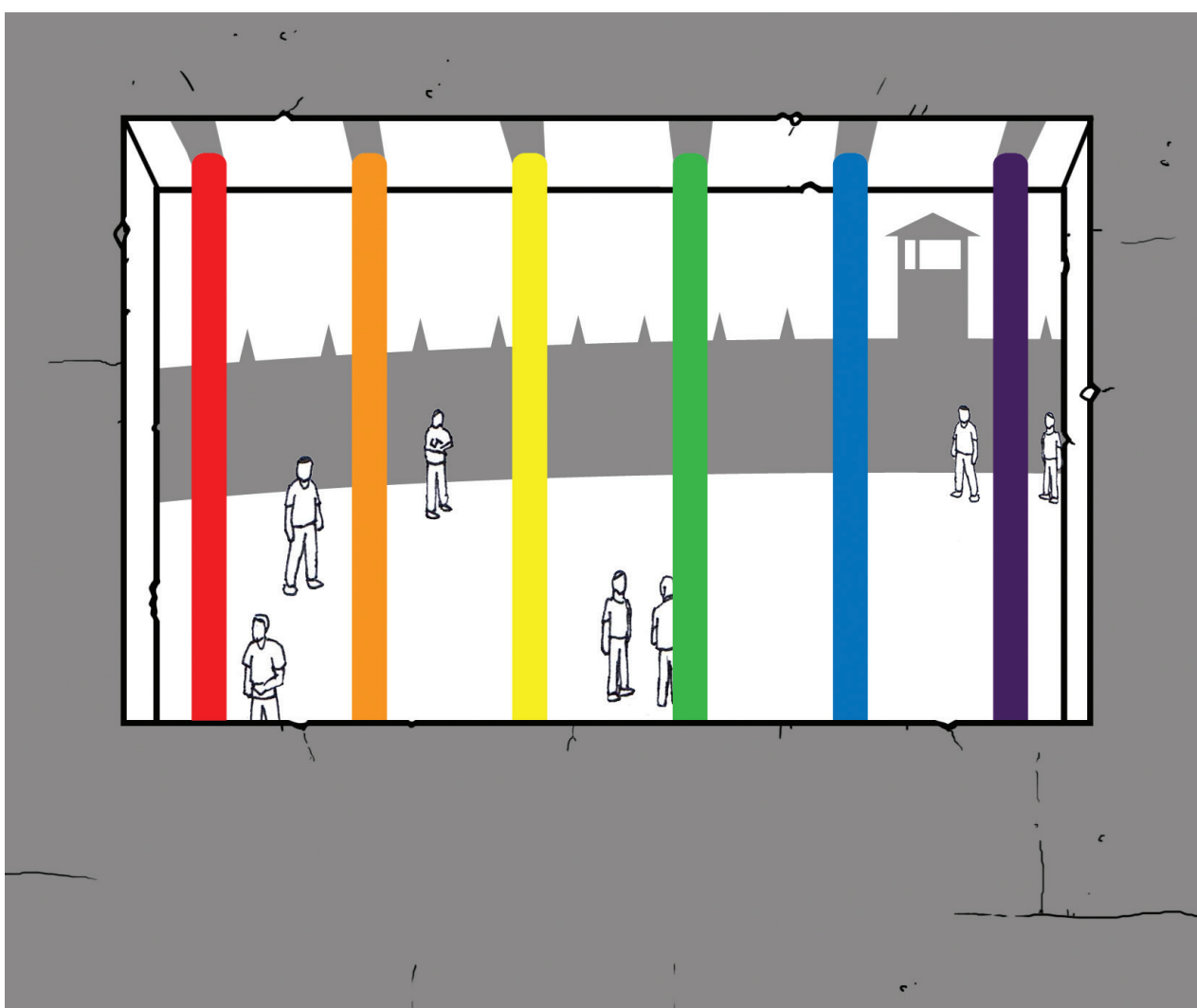




association pour la prévention de la torture  
asociación para la prevención de la tortura  
association for the prevention of torture



## Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo



Un recurso de la Herramienta de  
Monitoreo de Detención

## Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo

Título original en inglés:

***LGBTI persons deprived of their liberty: a framework for preventive monitoring***

Reforma Penal Internacional y la Asociación para la Prevención de Tortura (APT) quieren agradecer a Jean-Sébastien Blanc por redactar este documento.

Este documento ha sido producido bajo el proyecto *Strengthening Institutions and Building Civil Society Capacity to Combat Torture in 9 CIS Countries* (Fortaleciendo instituciones y generando la capacidad de la sociedad civil para combatir la tortura en los países 9 CEI), de Reforma Penal Internacional en sociedad con la Asociación para la Prevención de la Tortura y con la asistencia financiera del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH). Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de Reforma Penal Internacional y bajo ninguna circunstancia pueden ser considerados como reflejo de la posición de la Unión Europea.

La traducción al idioma español y la impresión de la presente publicación ha sido elaborada a través del Proyecto de Cooperación en Seguridad con Panamá, SECOPA, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe en Panamá (UNODC ROPAN). Además, la APT reitera su agradecimiento especial al Liechtenstein por soportar su oficina regional en Panamá.

Esta publicación puede ser revisada, resumida, reproducida y traducida libremente, en parte, o por completo, pero no está a la venta o para uso conjunto con propósitos comerciales. Cualquier cambio al texto de esta publicación debe ser aprobado por Reforma Penal Internacional. Se debe otorgar el debido crédito a Reforma Penal Internacional y a esta publicación. Las preguntas deben dirigirse a [publications@penalreform.org](mailto:publications@penalreform.org).

Ilustración de portada por John Bishop.

### Reforma Penal Internacional

60–62 Commercial Street

Londres E1 6LT

Reino Unido

Teléfono: +44 (0)20 7247 6515

Correo electrónico: [publications@penalreform.org](mailto:publications@penalreform.org)

Web: [www.penalreform.org](http://www.penalreform.org)

### Asociación para la Prevención de la Tortura

C.P. 137

1211 Ginebra 19,

Suiza

Teléfono: +41 (0)22 919 21 70

Correo electrónico: [apt@apt.ch](mailto:apt@apt.ch)

Web: [www.apt.ch](http://www.apt.ch)

ISBN 978-1-909521-34-6

© Reforma Penal Internacional 2013

Reforma Penal Internacional (PRI) es una organización independiente no gubernamental que desarrolla y promueve respuestas justas, efectivas y proporcionales a los problemas de justicia criminal en todo el mundo.

Promovemos alternativas a la prisión las cuales apoyan la rehabilitación de los/las delincuentes, y promueven el derecho de las personas reclusas a un trato justo y humano. Abogamos por la prevención de la tortura y la abolición de la pena de muerte y trabajamos para asegurar las respuestas justas y apropiadas a los menores y mujeres que entran en contacto con la ley.

Actualmente contamos con programas en el Medio Oriente y el Norte de África, Europa Central y Oriental, Asia central y el Cáucaso Sur, y trabajamos con socios en África Oriental y el Sur de Asia.

Para recibir nuestro boletín electrónico mensual, por favor inscribise en: [www.penalreform.org/keep-informed](http://www.penalreform.org/keep-informed)

---

# Contenido

---

|                                                                      |           |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I. Introducción</b>                                               | <b>2</b>  |
| <b>II. Conceptos y marco de trabajo para la protección</b>           | <b>4</b>  |
| 1. Definiciones                                                      | 4         |
| 2. Marco de Protección                                               | 5         |
| <b>III. Factores y situaciones de riesgo</b>                         | <b>7</b>  |
| 1. Arresto y custodia policial                                       | 7         |
| 2. Interrogatorios                                                   | 8         |
| 3. Asignación de detenidos transgénero                               | 9         |
| 4. Requisas personales                                               | 9         |
| 5. Violencia entre detenidos                                         | 10        |
| 6. Abuso por parte del personal de prisiones                         | 11        |
| 7. Aislamiento y confinamiento en solitario como medidas protectoras | 12        |
| 8. Discriminación en el acceso a servicios y beneficios              | 13        |
| <b>IV. ¿Qué pueden hacer los órganos de monitoreo?</b>               | <b>15</b> |
| 1. Base legal                                                        | 15        |
| 2. Composición                                                       | 15        |
| 3. Políticas                                                         | 15        |
| 4. Capacitación                                                      | 16        |
| 5. Métodos de trabajo                                                | 16        |

---

# I. Introducción

En abril de 2012, Ban Ki-moon, el Secretario General de las Naciones Unidas, dio un discurso memorable durante la Conferencia de Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género en Oslo. Condenó enfáticamente todos los ataques contra las minorías sexuales e hizo un llamado a un cambio de paradigma en las actitudes de los Estados y las personas hacia este grupo específico:

*‘Para todos debe ser motivo de indignación el que existan personas que sufren de discriminación, asalto e incluso asesinato - simplemente porque son lesbianas, homosexuales, bisexuales o transgénero. Todos debemos manifestarnos cuando alguien es arrestado y puesto en prisión debido a quién ama o por su apariencia. Éste es uno de los más grandes retos relativos a los derechos humanos de nuestra época. Debemos corregir estos errores. [8] Algunos se opondrán al cambio. Puede que aleguen razones culturales, de tradición o de religión para defender el statu quo. Tales argumentos han sido utilizados para tratar de justificar la esclavitud, el matrimonio entre menores, violaciones en el seno del matrimonio y la mutilación de genitales femeninos. Respeto la cultura, la tradición y la religión - pero éstas nunca podrán justificar la negación de los derechos básicos.’<sup>1</sup>*

Aunque poderosas y en apoyo a las minorías sexuales en todo el mundo, las palabras del Secretario General demuestran que las personas LGBTI<sup>2</sup> históricamente han enfrentado y continúan enfrentando discriminación y violencia en muchos aspectos de su existencia. La cultura, la tradición y la religión siguen siendo utilizadas para justificar la negación de los derechos básicos en una considerable cantidad de países. Algunas leyes nacionales otorgan

protección específica contra la discriminación y la violencia a personas LGBTI, así como también los mismos derechos que a otros ciudadanos, pero otros no otorgan ninguna protección específica e incluso criminalizan los comportamientos que no se corresponden con la hetero-normatividad.<sup>3</sup>

A nivel internacional, hasta ahora las convenciones han fallado en proporcionar protección a personas pertenecientes a minorías sexuales de manera explícita, y no existe un consenso universal respecto al estatus de las personas LGBTI. Sin embargo, varios mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos Órganos de Tratados y Procedimientos Especiales clave, han afirmado la obligación de los Estados de garantizar la protección ante la discriminación con base en la orientación sexual y la identidad de género. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos también ha publicado un informe dedicado a la emisión de leyes, prácticas discriminatorias, y actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías sexuales.<sup>4</sup> En una declaración conjunta presentada al Consejo de Derechos Humanos el 10 de junio de 2013, 29 instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) con ‘estatus A’ de todo el mundo, hicieron un llamado a la acción para atender las violaciones contra personas LGBTI y para establecer un ‘mecanismo apropiado para el estudio, la documentación e información al Consejo de Derechos Humanos acerca de las violaciones, barreras y desafíos de derechos humanos basadas en la orientación sexual, la identidad de género y la condición de personas intersexuales’.<sup>5</sup> Los principios de Derechos Humanos que protegen a las minorías sexuales fueron establecidos en noviembre de 2006 por un grupo de

1 *Culture, Religion, Tradition Can Never Justify Denial of Rights, Secretary-General Stresses in Message to Conference on Sexual Orientation, Gender Identity*, Departamento de Naciones Unidas para la Información Pública, 15 de abril de 2013. Disponible en: [www.un.org/News/Press/docs/2013/sgsm14944.doc.htm](http://www.un.org/News/Press/docs/2013/sgsm14944.doc.htm) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

2 LGBTI es un acrónimo que significa personas Lesbianas, Homosexuales, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales. Las minorías sexuales se entienden en este documento como un sinónimo de LGBTI.

3 La hetero-normatividad presume que la heterosexualidad es la norma, y establece que las relaciones sexuales y maritales son solamente apropiadas entre un hombre y una mujer. Ver Warner, Michael, *Fear of a Queer Planet: Queer Politics and Social Theory*, University of Minnesota Press, 1993.

4 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights: Discriminatory laws and practices and acts of violence against individuals based on their sexual orientation and gender identity*, 17 de noviembre de 2011, A/HRC/19/41.

5 Declaración conjunta de NHRI al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre leyes discriminatorias y prácticas y actos de violencia contra individuos con base en su orientación sexual e identidad de género, 10 de junio de 2013. Disponible en: <https://www.humanrights.gov.au/joint-nhri-statement-human-rights-council-sexual-orientation-and-gender-identity> <accedido el 7 de octubre de 2013>.

expertos en derechos humanos:<sup>6</sup> los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Ley Internacional de Derechos Humanos con relación a la Orientación Sexual e Identidad de Género<sup>7</sup> (los 'Principios de Yogyakarta').

Las personas LGBTI en detención - o personas percibidas como pertenecientes a este grupo - se encuentran en una situación de vulnerabilidad particular, en riesgo de violaciones y abusos de los derechos humanos - incluso por parte de compañeros y compañeras detenidos/as en todo el sistema de justicia criminal.<sup>8</sup> El Relator Especial sobre Tortura ha encapsulado bien la situación particular de las minorías sexuales en detención:

*'[Ellos/as] con frecuencia son considerados y consideradas como una sub-categoría de personas reclusas y detenidas en peores condiciones que el resto de la población de la prisión. El Relator Especial ha recibido información según la cual miembros de minorías sexuales en detención habían sido sujetos a violencia considerable, especialmente abusos sexuales y violación, por parte de compañeros reclusos y, en ocasiones, por guardias de prisiones. Se afirma también que el personal penitenciario ha fallado en tomar medidas razonables para disminuir el riesgo de violencia por parte de compañeros y compañeras reclusos/as o que incluso han alentado la violencia sexual, señalando miembros de minorías sexuales a los compañeros reclusos expresamente para ese propósito. Se cree que los y las agentes penitenciarios/as se valen de amenazas de transferencias a las áreas de detención principales, donde los miembros de minorías sexuales correrían un alto riesgo de ataque sexual por otros individuos reclusos. En particular, se afirma que las personas transexuales y transgénero, especialmente los reclusos transexuales hombre-a-mujer, se encuentran en mayor riesgo de abuso físico y sexual por parte de los guardias de prisiones y*

*los compañeros reclusos si son ubicados entre la población general en prisiones para hombres.'*<sup>9</sup>

Gracias a sus visitas regulares a lugares de privación de libertad y subsiguientes informes a las autoridades, los órganos de monitoreo - incluidos los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP)<sup>10</sup> - pueden desempeñar un rol esencial garantizando que las personas LGBTI detenidas sean protegidas y tratadas en igualdad de condiciones que otros detenidos y detenidas. Al hacerlo, los órganos de monitoreo deben tener en mente el principio de 'no dañar' y evitar señalar contra su voluntad a detenidos LGBTI al personal y a otros reclusos, exponiéndolos de esta manera a un riesgo de abuso o victimización aún mayor. El contexto específico de país y el lugar de detención concreto será relevante al determinar una estrategia apropiada para el equipo de monitoreo, incluyendo si deben o no acercarse proactivamente para hablar con los detenidos y las detenidas LGBTI durante una visita.

El objetivo de este documento es resumir los principales factores de riesgo y situaciones a las cuales están expuestas las personas LGBTI cuando son privadas de libertad en el sistema de justicia criminal, así como proponer posibles vías de acción que puedan ser tomadas por los órganos de monitoreo.

'Los estados deberán [&] garantizar una supervisión independiente de todos los lugares de detención por parte de organismos que cuenten con un mandato adecuado y capacitados para identificar arrestos y detenciones cuya motivación pudiese haber sido la orientación sexual o identidad de género de una persona.'

**Principio de Yogyakarta 7 (D), El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente**

6 Los signatarios incluyeron a: Manfred Nowak (Austria), ex-Reportero Especial de Naciones Unidas sobre tortura y otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante; Mary Robinson (Irlanda), ex-Alto Comisionado para Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Martin Scheinin (Finlandia), Reportero Especial de Naciones Unidas sobre derechos humanos y antiterrorismo y otros expertos eminentes de todas las regiones. Para una lista completa, vea: [www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_en.htm](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_en.htm)

7 [www.yogyakartaprinciples.org](http://www.yogyakartaprinciples.org)

8 El documento solamente considera situaciones de riesgo para personas LGBTI en el sistema de justicia criminal. Sin embargo, está claro que algunas consideraciones analizadas en este documento puede ser relevante para otros lugares en los que las personas son o pueden ser privadas de libertad. Para abusos hacia personas LGBTI en otros entornos, vea por ejemplo: *Review of homophobic bullying in educational institutions*, UNESCO, 12 de marzo de 2012; o personas buscando asilo en centros de migración, en *Discrimination on grounds of sexual orientation and gender identity in Europe*, Consejo de Europa, 2<sup>nd</sup> Edition, pp. 62-69, 2011. También vale la pena mencionar el reporte del Relator Especial sobre Tortura de tortura y maltrato en entornos de atención médica, lo cual incluye una sección sobre personas LGBTI, A/HRC/22/53, §§ 76-79, 1 de febrero de 2013.

9 Ver Reporte del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos, 3 de julio de 2001, A/56/156, §23.

10 Cuerpos Nacionales Preventivos (NPM) son instituciones independientes establecidas bajo el Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT). Su mandato es prevenir la tortura y otro maltrato en lugares de privación de libertad por inter alia visitando regularmente lugares de detención y abordando recomendaciones a las autoridades del estado.

## II. Conceptos y marco de trabajo para la protección

Muchos países continúan teniendo una legislación que discrimina a las personas LGBTI. Tal discriminación puede ir desde el establecimiento de una edad mayor para el consentimiento de relaciones sexuales de homosexuales que de heterosexuales,<sup>11</sup> hasta exámenes médicos discriminatorios y degradantes<sup>12</sup> o leyes de decencia ambiguas. La discriminación puede tomar forma de criminalización de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y de la orientación sexual en sí misma, que en algunos países conlleva incluso la pena de muerte.

Este documento no analiza cuestiones de derechos humanos relativas a la criminalización de la homosexualidad, sino que pone el foco en la discriminación y el abuso en lugares de detención.

### 1. Definiciones

LGBTI es el acrónimo utilizado para personas Lesbianas, Homosexuales, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales. Puede que los activistas, las organizaciones de la sociedad civil, los sociólogos, los medios de comunicación y otros utilicen otros acrónimos, incluyendo 'LGB', 'LGBT' o 'LGBTQ' (Q representando 'queer', afeminados), cada uno de los cuales refleja varias identidades, realidades, demandas inquietudes. Muchas personas etiquetadas como LGBTI ni siquiera se identificarían con este acrónimo, su narrativa subyacente o simbolismo asociado. Puede que para algunos resulte comprensiblemente confuso o arbitrario combinar la orientación sexual con la identidad de género. En algunas culturas, ninguna persona se identificará como lesbiana u homosexual debido al fuerte estigma social; sin embargo, pueden que algunos hayan experimentado relaciones con miembros del mismo sexo. Por consiguiente han surgido los términos 'hombres que tienen sexo con hombres' o 'mujeres que tienen sexo con mujeres' a fin de permitir la descripción de algunas personas que podrían no identificarse como homosexuales o lesbianas.

Habiendo dicho esto, y teniendo en mente la complejidad del problema y la amplia gama de grupos y personas involucradas, LGBTI será la terminología utilizada en este documento.

Los términos lesbiana, homosexual y bisexual pueden ser vistos a través del prisma de la orientación sexual. Según la introducción a los Principios de Yogyakarta, 'se refieren a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas'.<sup>13</sup>

Las personas transgénero e intersexuales, en comparación, pueden ser analizadas a través del prisma de la identidad de género, entendida por los Principios de Yogyakarta como la 'vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales'.<sup>14</sup>

Las cuestiones o problemas de las personas transgénero e intersexuales difieren de unos individuos a otros y de aquellos de las personas lesbianas y homosexuales. Una de las principales preocupaciones de las personas transgénero tiene que ver con la discriminación basada en el hecho de que su género percibido no se corresponde con su sexo biológico, particularmente problemas para acceder a tratamientos médicos tales como cirugías de reasignación de sexo.

Por otro lado, una de las principales demandas por las que abogan las organizaciones defensoras de los derechos de las personas intersexuales, es prohibir

11 Por ejemplo, la ley estatal de Nevada criminalizando sexo consensual entre adolescentes del mismo sexo, como una 'crimen contra la naturaleza'. Disponible en: <https://www.leg.state.nv.us/NRS/NRS-201.html#NRS201Sec195> <accedido el 7 de octubre de 2013>.

12 En algunos países, los hombres arrestados por cargos de homosexualidad son obligados a someterse a exámenes médicos con el propósito de obtener evidencia física de sexo anual. El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria considera que 'los exámenes anales forzados contravienen la prohibición de la tortura y otro trato cruel, inhumano y degradante, ya sea [&] que sean empleados con un propósito de castigar, coaccionar una confesión, o continuar con la discriminación. Además, ellos son médicamente sin valor para la determinación de si una persona se ha involucrado en una conducta sexual con el mismo sexo.' *Working Group on Arbitrary Detention, Opinion N°25/2009 on Egypt, A/HRC/16/47/Add.1, §§ 23, 28-29.*

13 [www.yogyakartaprinciples.org](http://www.yogyakartaprinciples.org), p.6.

14 [www.yogyakartaprinciples.org](http://www.yogyakartaprinciples.org), p.6.

la mutilación de menores que persiguen asignar un sexo biológico definitivo al menor, con base a consideraciones sociales y cosméticas.<sup>15</sup> Las realidades, los desafíos y demandas de estos dos grupos pueden, por lo tanto, ser percibidos como completamente diferentes. Pese a las significativas diferencias existentes entre los diversos grupos involucrados, la experiencia sugiere que las personas incluidas bajo esta terminología - o aquellas percibidas como pertenecientes a una de las categorías incluidas en el acrónimo LGBTI - representan un grupo en situación de vulnerabilidad particular mientras se encuentran en detención. Estas personas son expuestas al riesgo de sufrir violaciones y abusos de los derechos humanos desde el primer momento de su arresto hasta el momento de su liberación.

Globalmente, los detenidos y detenidas lesbianas, homosexuales y bisexuales representan un pequeño porcentaje de la población de prisiones,<sup>16</sup> y las personas transgénero en detención representan un número aún menor en la mayoría de los contextos. Puede que este pequeño porcentaje contribuya al descuido que enfrenta este grupo en detención con respecto a su protección, así como a sus necesidades específicas. Como ha sido declarado por el Relator Especial sobre la Tortura: 'Aunque no existe ninguna estadística relevante a disposición del Relator Especial, parece ser que los miembros de minorías sexuales están desproporcionadamente sujetos a torturas y otras formas de maltrato, toda vez que son incapaces de cumplir con las expectativas de género socialmente establecidas.'<sup>17</sup>

## 2. Marco de Protección

Como se mencionó arriba, el derecho internacional no brinda protección explícita ante el abuso y la violencia contra las personas LGBTI, mucho menos con respecto a su tratamiento mientras se encuentran en detención. Sin embargo, el Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) indica que nadie será sometido a tortura ni a

tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.<sup>18</sup> El Artículo 9(1) del ICCPR también establece que '[n]adie será sometido a arresto o detención arbitraria. Nadie será privado de libertad excepto sobre las bases y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley'. Además, la dignidad de todas las personas privadas de libertad - incluyendo las personas LGBTI - debe ser mantenida en todo momento y bajo toda circunstancia, tal y como lo establece el Artículo 10(1) del ICCPR.<sup>19</sup>

La ley internacional de los derechos humanos proporciona una protección general con base en el principio fundamental de no discriminación de los derechos humanos. El Artículo 26 del ICCPR declara que '[t]odas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación alguna, a la protección equitativa de la ley. A este respecto, la ley deberá prohibir cualquier discriminación y garantizar a todas las personas una protección equitativa y eficaz contra actos discriminatorios en base a la raza, el color de piel, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otro tipo, la nacionalidad o la condición social, propiedad, nacimiento u otro estatus'. Aunque los tratados de derechos humanos no mencionan explícitamente la orientación sexual y la identidad de género, generalmente las clasificaciones de la discriminación no son exhaustivas y con frecuencia incluyen 'otro estatus' el cual debe interpretarse a fin de incluir la discriminación con base en la orientación sexual y la identidad de género.<sup>20</sup>

En respuesta a la escasez de protección específica para las personas LGBTI y la fragmentada e inconsistente respuesta por parte de la comunidad internacional, se organizó una reunión de alto nivel en la ciudad Indonesia de Yogyakarta en noviembre de 2006, que reunió a un grupo de expertos en derechos humanos de diversas regiones y antecedentes, incluyendo a un ex-Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, titulares de puestos de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, miembros de órganos de tratados, jueces, académicos, miembros de ONG y otros. El documento resultante, los Principios de Yogyakarta, resume un conjunto de principios de derechos humanos internacionales

15 Ver, por ejemplo: [www.intersex.ch](http://www.intersex.ch)

16 Según las encuestas conducidas por el Inspectorado de Prisiones de Su Majestad (HMIP) (UK), alrededor de 4 por ciento de las personas detenidas en prisiones se identifican como LGBTI en comparación a sólo 0-2 por ciento de las personas en custodia policial. Sin embargo, los datos recolectados se piensa subestiman la verdadera cifra, ya que las personas podrían estar preocupadas de que la información recolectada podría ser utilizada en contra suya.

17 Ver Reporte del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos, 3 de julio de 2001, A/56/156, §19.

18 En sus observaciones de conclusión a los estados, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (CAT) hace surgir preocupaciones respecto a ataques u otro tipo de abuso por miembros de la policía, fuerzas armadas o personal de prisiones en contra de miembros de la comunidad LGBT. Ver por ejemplo: Committee against Torture, *Concluding observations on the combined fifth and sixth periodic reports of Peru, adopted by the Committee at its forty-nine session* (29 October-23 November, 2012). Disponible en: [http://reproductiverights.org/sites/crr.civicaactions.net/files/documents/crr\\_Peru\\_CAT\\_concluding\\_observations.pdf](http://reproductiverights.org/sites/crr.civicaactions.net/files/documents/crr_Peru_CAT_concluding_observations.pdf) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

19 'Todas las personas privadas de libertad deberán ser tratadas con humanidad y con el respeto por la dignidad inherente de la persona humana.'

20 Committee against Torture, *General Comment N°2: Implementation of Article 2 by State Parties*, §§ 21-22; Committee on the Rights of the Child, *General Comment N°4: Adolescent Health*, §6; Committee on Economic, Social and Cultural Rights, *General Comment N°20: Non-discrimination in Economic, Social and Cultural Rights*, §§ 27, 32. Ver también jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en relación al Artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo *X v. Turkey* (Application N°24626/09), 9 de octubre de 2012.

relativos a la orientación sexual e identidad de género. Varios de los principios son de relevancia para las personas LGBTI en contacto con el sistema de justicia criminal, incluido el derecho de toda persona a no ser privada de libertad arbitrariamente (Principio 7), el derecho a un juicio justo (Principio 8), el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente (Principio 9), y el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Principio 10).

Titulares posteriores de la Relatoría Especial sobre Tortura y otros tratamientos o castigos crueles, inhumanos o degradantes también han desempeñado un rol crucial en llamar la atención sobre el destino de las minorías sexuales privadas de libertad y abogando por una mejor protección ante el abuso y la violencia. En su informe provisional a la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 3 de julio de 2001,<sup>21</sup> el Relator Especial dedicó una sección a la cuestión de la tortura y la discriminación contra las minorías sexuales. Destacó preguntas sobre su vulnerabilidad específica a la tortura y al maltrato, incluido el acceso restringido a procedimientos de quejas y tratamientos médicos, acoso y violencia por parte de la policía en el momento de ser arrestados por supuestos delitos o al presentar quejas, y condiciones de detención que de facto podrían crear una sub-categoría de reclusos.<sup>22</sup>

También existen evoluciones relevantes a nivel regional y en la jurisprudencia de las cortes regionales de derechos humanos.

En 2010, el Comité de Ministros del Consejo de Europa emitió una recomendación a los estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación con base en la orientación sexual o identidad de género. La Recomendación 4 es 'garantizar la seguridad y dignidad de todas las personas en prisión o que de otra forma se encuentren privadas de libertad, incluidas las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero, y en particular, tomar medidas proactivas contra la agresión física, violación y otras formas de abuso sexual, ya sean cometidas por otras personas reclusas o por el personal; se

deben tomar medidas para proteger adecuadamente y respetar la identidad de género de personas transgénero'.<sup>23</sup>

El 24 de junio de 2013, el Consejo de la Unión Europea (UE) adoptó las 'Guidelines to promote and protect the enjoyment of all human rights by lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex (LGBTI) persons' (Directrices para promover y proteger el goce de todos los derechos humanos por lesbianas, homosexuales, bisexuales, personas transgénero e intersexuales),<sup>24</sup> la cual considera además situaciones de privación de libertad. Las directrices invitan a oficiales de instituciones de la UE y Estados Miembros de la UE a '[c]ontactar [inter alia] a un fiscal estatal, autoridad policial u organismo de visitas establecido e independiente a objeto de solicitar autorización para visitar lugares de detención con el fin de, por ejemplo, evaluar la situación de las personas LGBTI en detención' y '[s]ugerir a los organismos internacionales de monitoreo que presten especial atención a las personas LGBTI durante sus visitas a lugares de privación de libertad.'

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha establecido una unidad especial para los Derechos de las personas LGTBI, aborda de manera regular la cuestión de los derechos de personas LGBTI a través de sus varios informes, incluidos los derechos de personas LGBTI privadas de libertad. Por ejemplo, el Relator sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias ha manifestado su preocupación y aflicción con respecto al empleo del confinamiento en solitario en las instalaciones de detención de inmigración de EE.UU. 'para proporcionar ostensiblemente protección personal a detenidos y detenidas inmigrantes vulnerables, incluidos detenidos homosexuales [y] transgénero'.<sup>25</sup>

21 Ver Informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos, 3 de julio de 2001, A/56/156, C. §§ 17-25.

22 El Manual sobre reclusos con necesidades especiales de UNODC también incluye un capítulo dedicado a reclusos LGBTI. El Manual resume los problemas enfrentados por las personas LGBTI en prisión y recomienda medidas para abordarlos, incluyendo acceso a la justicia, procedimientos de quejas, atención médica, condiciones de detención, necesidades de protección y contacto con la familia. Enfatiza que '[l]a necesidad principal y más importante de reclusos LGBT es la protección del abuso sexual y violación, generalmente perpetrada por otros reclusos': UNODC, Manual sobre reclusos con necesidades especiales, 2009.

23 Recomendación CM/Rec(2010)5 adoptada por el Comité de Ministros el 31 de marzo de 2010, en la 1081ª reunión de Viceministros: [www.coe.int/t/dg4/lgbt/Source/RecCM2010\\_5\\_EN.pdf](http://www.coe.int/t/dg4/lgbt/Source/RecCM2010_5_EN.pdf)

24 Consejo de la Unión Europea, *Guidelines to promote and protect the enjoyment of all human rights by lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex persons* (LGBTI), Reunión del Consejo de Asuntos Exteriores, 24 de junio de 2013.

25 Ver 'IACHR visits US immigration detention facilities', comunicado de prensa N°53/09 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: [www.cidh.org/Comunicados/English/2009/53-09eng.htm](http://www.cidh.org/Comunicados/English/2009/53-09eng.htm) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

### III. Factores y situaciones de riesgo

Los tipos y situaciones de riesgo para personas de minorías sexuales en contacto con el sistema de justicia criminal son diversos.<sup>26</sup> Aunque todas las personas en custodia policial se encuentran en riesgo de tortura y otros malos tratos, ya que esto ocurre con mayor frecuencia en las etapas iniciales de la detención,<sup>27</sup> las personas LGBTI se encuentran aún más expuestas a todo tipo de abusos, ya sea criminalizada o no la homosexualidad (sin embargo donde lo es, estos riesgos son aún más agudos). Se han documentado arrestos arbitrarios, acoso, violencia física y psicológica, confesiones forzadas y violaciones por parte de otros sujetos reclusos o de funcionarios y funcionarias encargados/as de hacer cumplir la ley.

El capítulo que sigue no proporciona una lista exhaustiva de factores de riesgo, pero busca resumir los picos de riesgo relacionados con la custodia policial y el sistema penitenciario respectivamente.

#### 1. Arresto y custodia policial

Los arrestos con base en la orientación sexual o en la identidad de género ocurren con frecuencia en algunos contextos, especialmente cuando existe homofobia y transfobia en la cultura policial y donde la discriminación por parte de oficiales públicos ocurre con impunidad. En tales contextos la policía arresta con frecuencia a personas LGBTI tras quejas de miembros de la comunidad o por iniciativa propia, y en raras ocasiones prestan asistencia a personas LGBTI que hayan sido asaltadas por su condición, o que presenten cualquier otra queja criminal.

En Ucrania, por ejemplo, existen informes constantes de violaciones de los derechos humanos de personas LGBTI por parte de la policía, incluida la detención ilegal, extorsión, amenazas de divulgación no deseada

de homosexualidad e información confidencial, negación de protección legal y privación de agua y alimentos, así como violencia física en detención.<sup>28</sup>

En un informe sobre impunidad y violencia contra mujeres transgénero, quiénes son los y las activistas de derechos humanos en América Latina, un 95 por ciento de las defensoras transgénero que fueron entrevistadas manifestaron que habían sufrido brutalidad policial ya sea en la calle, en patrullas policiales o en estaciones de policía.<sup>29</sup>

También se han documentado casos en Estados Unidos de trabajadoras sexuales transgénero que han sido insultadas en las calles por oficiales de policía que en ocasiones les han arrancado su vestimenta o pelucas de manera violenta. Estas personas también fueron interrogadas y requisadas con mayor frecuencia que otras personas debido a los perfiles aplicados por oficiales de policía. En algunos países, el hecho de llevar varios condones a la vez es utilizado por la policía y los fiscales como evidencia ante la corte para procesarlas bajo leyes anti-prostitución. Como resultado, los trabajadores y trabajadoras sexuales transgénero (y otros), para evitar ser arrestados con varios condones se ponen en mayor riesgo de contraer VIH.<sup>30</sup> En Líbano, se han documentado prácticas humillantes por parte los y las agentes del orden público, incluido el caso de un hombre que al momento de ser arrestado por oficiales de policía creyó que estaba siendo robado, ya que los oficiales no se identificaron. Esta persona fue trasladada a la estación de policía y se le ordenó realizar ejercicios de sentadillas al desnudo.<sup>31</sup>

La violencia selectiva se arraiga común y profundamente en culturas institucionales que permiten crear estereotipos y actitudes de desdén hacia las personas de minorías sexuales.<sup>32</sup> En Nepal,

26 Los riesgos también existen más allá de la liberación, ya que las personas interesadas pueden temer a la discriminación al regresar a su comunidad, pudieron haber perdido su hogar o pueden encontrar que no pueden regresar a su familia debido a que su encarcelamiento ha revelado a sus familiares que son LGBTI. Según las encuestas a detenidos y detenidas conducidas por el Inspectorado de Prisiones de Su Majestad (Reino Unido), los reclusos LGB describen niveles más altos de ansiedad acerca de su liberación y el período inmediatamente siguiente que los reclusos heterosexuales.

27 Ver *Custodia Policial: Guía práctica de monitoreo*, Asociación para la Prevención de Tortura, 2013.

28 Ver *LGBT vector of Ukraine. The situation of LGBT in Ukraine* (November 2011-2012), Council of LGBT Organisations of Ukraine, Nash Mir (Nuestro Mundo) Gay & Lesbian Centre, p.21. Disponible en: [www.gay.org.ua/publications/lgbt\\_ukraine\\_2012-e.pdf](http://www.gay.org.ua/publications/lgbt_ukraine_2012-e.pdf) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

29 Ver *The night is another country: impunity and violence against transgender women human rights defenders in Latin America*, Redlastrans and International HIV/ AIDS Alliance, 2012, p.15.

30 Human Rights Watch, *Sex workers at risk: condoms as evidence of prostitution in four US cities*, 19 de julio de 2012.

31 Human Rights Watch, *'It's part of the job': ill-treatment and torture of vulnerable groups in Lebanese police stations*, 26 de junio de 2013, p.28.

32 Ver *Prevenir la tortura y los malos tratos: cambios en la cultura de los lugares de privación de libertad*, PRI/APT, 2013, pp. 8-9.

por ejemplo, las personas transgénero conocidas como metis han sido históricamente uno de los grupos más discriminados en el país, y el abuso, la violencia y los arrestos arbitrarios han sido bien documentados. En 2011, un veredicto de la Corte Suprema reconoció que Nepal había sido negligente en proteger los derechos de las personas del 'tercer género' y de las personas LGBTI en general. Ordenó que el gobierno tomara medidas para proteger a este grupo, incluyendo legislación anti-discriminatoria, como consecuencia de ello, los informes de violencia contra metis por parte del personal encargado de hacer cumplir la ley disminuyeron en un 98 por ciento.<sup>33</sup>

En países con leyes anti-homosexuales, las y los oficiales de policía pueden sentir que el abuso no será castigado. En el caso de Tanzania, donde la pena por sexo consentido entre hombres es de entre 30 años y cadena perpetua, Human Rights Watch ha documentado varios casos de personas homosexuales y transgénero siendo abusadas sexualmente o maltratadas de otra manera por el personal encargado de hacer cumplir la ley en el momento de ser arrestadas.<sup>34</sup>

Además de la tortura y otros malos tratos, las personas sospechosas de homosexualidad son más propensas a ser víctimas de una gran cantidad de infracciones de las garantías procesales, tales como mayor tiempo de permanencia en custodia policial, negación de asesoría legal, o negación de solicitudes para contactar a miembros de su familia, etc.<sup>35</sup>

Los órganos de monitoreo deben estar muy al tanto de las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a los arrestos y detenciones, y verificar si se han cumplido en los casos que involucran a detenidos LGBTI.

Es poco probable que los monitores y las monitoras estén presentes en el momento del arresto, pero puede que durante las entrevistas con las personas detenidas involucradas tengan la oportunidad de evaluar si el arresto fue llevado a cabo de manera discriminatoria, si el uso de la fuerza fue excesivo, o si los medios de coerción fueron utilizados de manera prohibida y/o discriminatoria.

Las circunstancias del arresto, sobre todo la ubicación (por ejemplo, redada policial en establecimientos o áreas públicas frecuentadas por minorías sexuales), el número de oficiales de policía que participa y el momento del arresto (por ejemplo, tarde en la

noche), el lenguaje utilizado, etc., pueden resultar ser indicadores útiles de actitudes policiales hacia la población LGBTI.

'Ninguna persona deberá ser arrestada o detenida en forma arbitraria. Es arbitrario el arresto o la detención por motivos de orientación sexual o identidad de género, ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por cualquier otra razón. En base a la igualdad, todas las personas que están bajo arresto, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho a ser informadas de las razones del arresto y notificadas del carácter de las acusaciones formuladas en su contra; asimismo, tienen el derecho a ser llevadas sin demora ante un funcionario o funcionaria a quien la ley habilite para ejercer funciones judiciales, como también a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida sobre la legalidad de su detención, ya sea que se les haya acusado o no de ofensa alguna.

**Principio 7 de Yogyakarta, El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente**

## 2. Interrogatorios

Similar al momento del arresto, el interrogatorio es también un período de riesgo particular de abuso y maltrato de detenidos y detenidas LGBTI. Las garantías importantes incluyen procedimientos claros sobre cómo conducir entrevistas, grabaciones del interrogatorio (o idealmente, registros en vídeo), registros escritos con nombres de todas las personas presentes, y la presencia del abogado o abogada del detenido.

Los riesgos son mayores para las minorías sexuales, ya que los y las agentes del orden público podrían utilizar amenazas adicionales para coaccionar y extraer una confesión. Por ejemplo, oficiales de policía pueden amenazar con revelar la orientación sexual del detenido a los miembros de su familia, amigos, amigas o colegas para obtener una confesión, o podría darse el caso de una persona transgénero llevada a la estación de policía bajo falso pretexto para exigirle dinero o favores sexuales a cambio de su libertad.<sup>36</sup> Los sobornos y la extorsión por parte de la policía pueden ocurrir no sólo para extraer una confesión, sino también como una manera de asegurar la liberación de la persona.

33 Acco *Blue Diamond Society* (BDS), la organización líder trabajando en nombre de la comunidad LGBTI en Nepal. Ver también *An activist's guide to the Yogyakarta Principles*, August, 2010, pp. 89-91. Disponible en: [www.ypinaction.org/files/02/85/Activists\\_Guide\\_English\\_nov\\_14\\_2010.pdf](http://www.ypinaction.org/files/02/85/Activists_Guide_English_nov_14_2010.pdf) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

34 Human Rights Watch, *'Treat us like human beings': discrimination against sex workers, sexual and gender minorities, and people who use drugs in Tanzania*, 18 de junio de 2013.

35 Ver *Coupables par association. Violations des droits humains commises dans l'application de la loi contre l'homosexualité au Cameroun*, pp. 48-51, Human Rights Watch, 2013.

36 Tales casos fueron documentados en Panamá, Brasil y Guatemala, ver *La Noche es Otro País. Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, Redlactrans and International HIV/AIDS Alliance, 2012. Disponible en: <http://www.aidsalliance.org/resources/303-la-noche-es-otro-pais> <accedido el 19 de enero de 2015>.

En países donde la homosexualidad es criminalizada, el riesgo de extracción de una confesión es más alto, y la posibilidad de recurrir a la ley como forma de desagravio por tales abusos es muy limitada. En Camerún, por ejemplo, con la mayoría de los juicios por homosexualidad basados en confesiones, las personas encargadas de hacer cumplir la ley tienden a recurrir a la tortura y a los malos tratos para obtener la 'evidencia' que están buscando.<sup>37</sup> Se han documentado casos de personas siendo golpeadas con porras por ese personal encargado de hacer cumplir la ley, forzados a dormir desnudos en el suelo, amenazados de ser asesinados y grabados con teléfonos celulares.<sup>38</sup>

Puede que durante las entrevistas privadas con los detenidos y las detenidas, el equipo de monitoreo desee indagar sobre las maneras en las cuales se llevaron a cabo los interrogatorios y si tuvo lugar el abuso físico o el maltrato. La actitud general y el lenguaje utilizado por los funcionarios y funcionarias encargados/as de hacer cumplir la ley son indicadores clave respecto al tratamiento de las personas LGBTI detenidas. La información de los registros, sobre todo los registros de incidentes y archivos médicos, puede ser utilizada para llevar a cabo una verificación cruzada de la información que haya sido recolectada.

### 3. Asignación de detenidos transgénero

La asignación de los sujetos detenidos transgénero a instalaciones de detención, y su posterior colocación en unidades y celdas, debe ser determinada con gran cuidado, y se les debe consultar a las personas detenidas en cuestión si desean o no ser detenidos o detenidas en instalaciones para hombres o mujeres. Las decisiones respecto a su colocación y protección mientras se encuentran en detención deben ser tomadas con su consentimiento informado.

En 2011, el Relator Especial sobre Violencia contra la Mujer describió un caso en El Salvador en el cual una mujer transgénero fue ubicada en una prisión de sólo hombres y detenida en una celda con miembros de pandillas, donde fue violada más de 100 veces, algunas veces con la complicidad de los oficiales de la prisión.<sup>39</sup>

En marzo de 2011, la Prisión del Condado de Cook, en Illinois - una de las prisiones más grandes en EE.UU. - introdujo una nueva política para personas

transgénero detenidas. Un comité de identidad de género se reúne periódicamente para revisar planes para cada detenido o detenida transgénero, incluyendo la asignación de éstos y éstas con los grupos de hombres o mujeres.<sup>40</sup> Sin embargo, en la mayoría de los países, los detenidos transgénero son ubicados automáticamente en instalaciones en función de su sexo anatómico o sexo asignado al nacimiento.

La vulnerabilidad única de los individuos transgénero detenidos fue recientemente tomada en consideración en una decisión emblemática de la Corte Suprema Israelí.<sup>41</sup> A la luz del hecho que una persona transgénero sentenciada a 15 meses por robo tendría que ser mantenida en solitario para protegerla de sus compañeros o compañeras reclusos/as, la Corte redujo la sentencia a 10 meses, declarando que las condiciones de prisión inusualmente rudas constituían un factor de mitigación. El veredicto estableció un precedente por indulgencia debido a condiciones de prisión particularmente rudas.

### 4. Requisitos personales

Las requisas personales constituyen un tema particularmente sensible para las personas LGBTI, especialmente si la persona arrestada es abiertamente lesbiana, homosexual o bisexual, o si la persona es travesti, o ha sido/está siendo sometida a tratamiento por reasignación de género. Las requisas pueden magnificar el riesgo de humillación, abuso y discriminación ya que pueden implicar la desnudez y el contacto físico.

Los miembros del personal en instalaciones de detención deben ser capacitados para llevar a cabo requisas y la no discriminación debe ser enfatizada a lo largo de toda la capacitación. Aun cuando no se sucedan casos de abuso o violencia física durante las requisas personales, es esencial que los monitores investiguen si las actitudes y el lenguaje de la policía son respetuosos, y las personas detenidas no son humilladas a propósito.

La decisión de llevar a cabo una requisas personal debe ser guiada siempre por los principios de necesidad y proporcionalidad. Los órganos de monitoreo deben evaluar si las requisas son llevadas a cabo de manera discriminatoria (por ejemplo, personas LGBTI siendo requisadas con más frecuencia que otros detenidos o detenidas) o si la forma en la que éstas son llevadas a cabo difiere según la persona requisada.

37 *Coupables par association. Violations des droits humains commises dans l'application de la loi contre l'homosexualité au Cameroun*, Human Rights Watch, 2013.

38 Ibid., pp. 44-45.

39 Ver A/HRC/17/26/Add.2, §§ 28-29.

40 *For Transgender Detainees, a Jail Policy Offers Some Security*, New York Times, 22 diciembre de 2011. Disponible en: [www.nytimes.com/2011/12/23/us/for-transgender-detainees-a-jail-policy-offers-some-security.html?pagewanted=all&\\_r=0](http://www.nytimes.com/2011/12/23/us/for-transgender-detainees-a-jail-policy-offers-some-security.html?pagewanted=all&_r=0) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

41 Ver *Transgender convicts deserve leniency, Supreme Court says*, Haaretz, 12 de septiembre de 2013. Disponible en: [www.haaretz.com/news/national/premium-1.546826](http://www.haaretz.com/news/national/premium-1.546826) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

Nunca debe solicitarse a los detenidos o detenidas que se desnuden por completo y los registros al desnudo deben ser llevados a cabo en dos pasos (primero la ropa de cintura para arriba, luego la ropa de cintura para abajo).

Los estándares internacionales recomiendan que las requisas sean llevadas a cabo por personal del mismo género.<sup>42</sup> Aunque relevante para la mayoría de los reclusos, este estándar no es necesariamente protector para detenidos LGBTI, ya que pueden enfrentar abuso y humillación cuando son requisados por personal del mismo género. De ser posible, se les debe ofrecer a las personas detenidas que se identifican abiertamente como LGBTI la opción de ser requisadas por un oficial del sexo masculino o femenino.

Puede que las personas detenidas transexuales no sean reconocidas, de acuerdo a su nueva identidad y, por lo tanto, sean requisadas por personal del sexo masculino aunque se perciban a sí mismos como detenidas del sexo femenino (o viceversa). Los miembros del equipo de monitoreo podrían alentar a las autoridades de detención para que desarrollen una política específica<sup>43</sup> para requisas de detenidos y detenidas LGBTI. Tales políticas deben tener relación no solo con el género del oficial a cargo, sino que deben sensibilizar a todo el personal y ofrecer garantías adicionales. En Sudáfrica, los Servicios de Policía de Ciudad del Cabo conjuntamente con Gender Dynamix, una ONG local que proporciona ayuda, asesoría e información a personas transgénero, desarrolló Procedimientos Operativos Estándar (SOP) para garantizar la seguridad de personas transgénero que se encuentran en conflicto con la ley. Uno de los principales aspectos de estos procedimientos tiene relación con las requisas y establece que 'si una persona transgénero porta un Documento de Identidad que refleja su género, entonces esa persona transgénero puede demandar ser requisada por un/a [oficial de] policía del mismo género, sin importar la falta de cirugía genital'.<sup>44</sup>

Según el Inspector General de lugares de privación de libertad de Francia, 'tan pronto como haya empezado un tratamiento [de reasignación de sexo], las requisas deberán ser llevadas a cabo con un cuidado especial para garantizar el respeto de la dignidad de la

persona. Siempre que la irreversibilidad del proceso de reasignación de género haya sido establecida médicamente por un equipo multidisciplinario a cargo de la persona en cuestión, las requisas deberán ser llevadas a cabo en condiciones que preserven la dignidad, tanto de los sujetos detenidos como del personal, por parte de los oficiales del mismo sexo, tomando en consideración el sexo reasignado, sin esperar un cambio en el estatus civil de la persona. Tales requisas serán llevadas a cabo por oficiales que hayan sido sensibilizados y sensibilizadas en la materia por la administración de la prisión'.<sup>45</sup>

## 5. Violencia entre detenidos

La experiencia de ser privado de libertad es dura para cualquier individuo detenido, sin embargo, son las personas LGBTI quienes se encuentran más expuestas a sufrir violencia proveniente de sus compañeros o compañeras detenidos/as. Como bien lo expresó el Relator Especial sobre Tortura<sup>46</sup> 'Dentro de las instalaciones de detención existe usualmente una estricta jerarquía, y aquellos que se encuentran en la parte inferior tales como menores, adultos mayores, personas con discapacidades y enfermedades, homosexuales, lesbianas, bisexuales y personas transgénero, sufren una doble o hasta triple discriminación.'

El riesgo de abuso sexual como forma de violencia entre la población reclusa es particularmente alto para las personas LGBTI. Según la Oficina de Estadísticas de Justicia de EE.UU., 3.5 por ciento de los hombres que se identificaban como heterosexuales habían sido abusados sexualmente por otro recluso, en comparación a un 34 por ciento de hombres bisexuales y un 39 por ciento de hombres homosexuales.<sup>47</sup> Para prevenir el abuso sexual entre detenidos, se debe llevar a cabo una evaluación exhaustiva en cada uno de ellos, que permita determinar su riesgo ya sea de ser victimizados o de representar un peligro para los otros.

Las actitudes del resto de detenidas y detenidos y personal pueden variar significativamente dependiendo del género. Por ejemplo, un estudio llevado a cabo en Costa Rica por la Oficina de las Naciones Unidas contra

42 Ver, por ejemplo, 'Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas', Principio XXI; o las 'Reglas de la ONU para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes' (las 'Reglas de Bangkok'), Regla 19.

43 Ver, por ejemplo, la Directiva del Servicio Correccional de Canadá sobre la requisa de reclusos, la cual incluye un protocolo para requisar reclusos transgénero (con la posibilidad de elegir entre oficiales del sexo masculino y femenino para llevar a cabo la requisa, o una combinación de ambos dependiendo de la parte del cuerpo siendo requisada). Disponible en: [www.csc-scc.gc.ca/text/plcy/cdshtml/566-7-cd-eng.shtml](http://www.csc-scc.gc.ca/text/plcy/cdshtml/566-7-cd-eng.shtml) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

44 Ver *Know your rights: changes to SAPS Standard Operating Procedures*, 15 March 2013. Disponible en: [www.genderdynamix.org.za/know-your-rights-changes-to-saps-standard-operating-procedures/#more-1079](http://www.genderdynamix.org.za/know-your-rights-changes-to-saps-standard-operating-procedures/#more-1079) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

45 *Avis du 30 juin 2010 relatif à la prise en charge des personnes transsexuelles incarcérées*, Contrôleur Général des Lieux de Privation de Liberté: [www.cgplp.fr/2010/avis-du-30-juin-2010-relatif-a-la-prise-en-charge-des-personnes-transsexuelles-incarcerees](http://www.cgplp.fr/2010/avis-du-30-juin-2010-relatif-a-la-prise-en-charge-des-personnes-transsexuelles-incarcerees) <accedido el 7 de octubre de 2010>.

46 Reporte del Relator Especial de Tortura para el Consejo de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, *Study on the phenomena of torture, cruel, inhuman or degrading treatment or punishment in the world, including an assessment of conditions of detention*, 5 de febrero de 2010, A/HRC/13/39/Add. 5, §231.

47 Kaiser D and Stannow L, *Prison rape: Obama's program to stop it*, 11 de octubre de 2012.

la Droga y el Delito (ONUDD) y el Programa Conjunto de Naciones Unidas de VIH/ SIDA (ONUSIDA) observó que en las prisiones de mujeres donde se forman parejas de lesbianas, la diversidad sexual es más visible; es tolerada (aunque no es aceptada por las autoridades de detención); y la identidad de género es menos cuestionada. En las instalaciones para hombres, casi no hay parejas de homosexuales (excepto en algunos casos donde un detenido transgénero se encuentra en una relación con un detenido masculino) y la mayoría de los detenidos sienten que su virilidad es cuestionada si sostienen relaciones homosexuales. En esta situación, en comparación con el mundo exterior, la homofobia y la transfobia se ven incrementadas, y las relaciones sexuales con frecuencia se caracterizan por involucrar violencia.<sup>48</sup>

En muchos contextos es común que las personas LGBTI detenidas o aquellas percibidas como pertenecientes a una minoría sexual, sean detenidas juntas, en la misma celda, o en la misma unidad. En tales casos, puede que las celdas o unidades se encuentren en peores condiciones físicas que aquellas ubicadas en otras unidades dentro del mismo centro de detención. Algunas veces las personas LGBTI detenidas son alojadas con otros sujetos detenidos considerados como los más bajos en la jerarquía de la población reclusa, y frecuentemente por supuestas razones de protección. Por ejemplo, en el principal centro de detención de Tegucigalpa, la capital de Honduras, los y las ‘parias de la prisión’ son detenidos o detenidas conjuntamente con las personas LGBTI, en la misma unidad que las personas que padecen enfermedades mentales.

Dado el temor a represalias por denunciar tales actos de violencia a las autoridades, se debe brindar a la población reclusa la opción de confidencialidad al denunciar abusos sexuales en prisiones a través de procedimientos de quejas tanto internas como externas. Los detenidos y detenidas víctimas de abusos sexuales deben recibir tratamiento médico y asesoría oportunos.

## 6. Abuso por parte del personal de prisiones

La tortura y demás malos tratos están absolutamente prohibidos y no se justifican bajo ninguna circunstancia, incluido por razones relacionadas a la orientación sexual o identidad de género de los detenidos y detenidas. Sin embargo, se han documentado casos de personas LGBTI detenidas que son expuestas a violencia física, violación u otros comportamientos sádicos e insultos del personal de la prisión. Por ejemplo, en prisiones de EE.UU., aproximadamente la mitad de todos los abusos sexuales son cometidos por el personal, no por los reclusos.<sup>49</sup>

En Costa Rica, ONUDD y UNUSIDA han observado que las prácticas homosexuales reciben castigos físicos en algunas unidades de prisión y en otras no, y concluyó que el riesgo que enfrentan las personas LGBTI detenida de ser expuesta a la violencia depende del personal penitenciario involucrado.<sup>50</sup> Ello muestra que cuando tales formas de abuso no son estrictamente condenadas por la administración de la prisión y las altas autoridades, los detenidos y las detenidas LGBTI se encuentran a merced del personal que supervisa su unidad.

Se denunció que en una prisión de mujeres en EE.UU. (Centro Correccional Fluvanna en Virginia), las mujeres lesbianas y reclusas percibidas como con apariencia masculina eran retenidas en una área llamada ‘ala para marimachos’ donde eran humilladas y estigmatizadas.<sup>51</sup>

Es esencial que los órganos de monitoreo evalúen si las personas LGBTI detenidas son sometidas a algún tipo de violencia, o si son discriminadas por el personal de prisiones. Los miembros del equipo de monitoreo también deben verificar si existe una política interna que condene la discriminación y si se ha establecido un sistema de quejas confidencial e independiente. Cuando no exista una política como tal, los órganos de monitoreo deben considerar hacer una recomendación al respecto.

También podría resultar relevante analizar el programa de capacitación existente, incluida la educación continua, para entender si tales programas incluyen la sensibilización del personal de la prisión sobre la cuestión de no discriminación, y particularmente con respecto a los detenidos y las detenidas LGBTI y sus necesidades específicas.

48 UNAIDS/UNODC, ‘Diversidad Sexual, Derechos Humanos y VIH en el Sistema Penitenciario de Costa Rica’, 2012, pp. 42-45.

49 Kaiser D and Stannow L, *Prison rape: Obama’s program to stop it*, 11 de octubre de 2012.

50 Ver <sup>48</sup>, pp. 50-51.

51 Kaiser D. et Stannow L., *Prison rape: Obama’s program to stop it*, 11 de octubre de 2012.

‘Los estados deberán:

Tomar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra naturaleza para prevenir y proporcionar protección ante la tortura y el trato o castigo cruel, inhumano o degradante, perpetrado por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, así como la incitación de tales actos.

[...]

Llevar a cabo programas de capacitación y generación de consciencia para oficiales de policía, personal de prisiones y todos los demás oficiales del sector público y privado que se encuentren en posición de perpetrar o prevenir tales actos.’

**Principio 10 (A; C) de Yogyakarta, El derecho de toda persona a no ser sometido a tortura y trato o castigo cruel, inhumano o degradante**

## 7. Aislamiento y confinamiento en solitario como medidas protectoras

Proteger a los detenidos y detenidas del resto de la población reclusa es responsabilidad directa de las autoridades de detención. Como se describe arriba, el riesgo de actos de violencia llevados a cabo por detenidos y detenidas - tales como violación, violencia física o abuso psicológico - es alto para los miembros de minorías sexuales detenidos. Las autoridades de detención deben identificar varias estrategias para mitigar estos riesgos. Las medidas pueden involucrar la separación de personas detenidas por categorías, la selección cuidadosa de detenidas y detenidos que comparten habitaciones, políticas anti-acoso bien diseminadas y sistemas de quejas confidenciales. Las autoridades de detención con frecuencia recurren al confinamiento en solitario como un medio de protección de la violencia y omiten compensar la falta del contacto personal y la actividad.

Como observó el Relator Especial sobre Tortura, [l]as lesbianas, homosexuales, individuos bisexuales y transgénero son con frecuencia sometidos a confinamiento en solitario como una forma de «custodia protectora». Aunque la segregación de tales individuos puede ser necesaria para su seguridad, el estatus de lesbiana, homosexual, bisexual y transgénero no justifica las limitaciones sobre su

régimen social, por ejemplo, el acceso a la recreación, materiales de lectura, asesoría legal o doctores médicos.<sup>52</sup> Además, el confinamiento en solitario prolongado puede llegar a convertirse en tratamiento o castigo cruel, inhumano, o degradante y hasta tortura.<sup>53</sup>

Dadas las consecuencias dañinas a largo plazo del aislamiento, en particular cuando es impuesto de manera prolongada o indefinida, el uso de confinamiento en solitario es justificado solamente en circunstancias excepcionales, por el tiempo más corto que sea posible y con las garantías procedimentales adecuadas. Aunque la lógica detrás de la segregación de detenidos en situaciones de vulnerabilidad para propósitos protectores puede ser legítima, esto debe ser instituido solo con el consentimiento del detenido o la detenida en cuestión, a través de un procedimiento claro, sin que ello conduzca a una estigmatización adicional o a una limitación del acceso a servicios y educación. En el Reino Unido, por ejemplo, a un recluso homosexual le fue otorgado el estatus de Recluso Vulnerable (‘RV’) debido a que había sido abusado previamente por parte de otros reclusos y transferido a la unidad de reclusos vulnerables. Sin embargo, al convertirse en ‘RV’, perdió su empleo en el bloque educativo de la prisión, se le permitió una única sesión matutina de educación básica diaria y pasó el resto de su tiempo en su celda.<sup>54</sup>

El confinamiento en solitario como medida protectora ha sido utilizado en Turquía para personas LGBTI, efectivamente negándoles la oportunidad de participar en las actividades llevadas a cabo en las prisiones.<sup>55</sup> La Corte Europea de Derechos Humanos<sup>56</sup> encontró que esta práctica violaba el Artículo 3<sup>57</sup> del Pacto Europeo de Derechos Humanos, así como el Artículo 14 (no discriminación). El solicitante, un ciudadano turco que había sido colocado en confinamiento en solitario como medida protectora, había solicitado a las autoridades de la prisión ser separado de los reclusos con quienes había estado compartiendo la celda originalmente debido a que había sido intimidado y acosado por ser homosexual. El solicitante fue colocado en una celda individual que medía siete metros cuadrados durante más de 13 meses, sin acceso a ejercicios físicos al aire libre y sin contacto con otros reclusos. Este fallo emblemático enfatiza la práctica problemática de colocar a detenidos LGBTI en confinamiento solitario como la forma más sencilla de protegerlos.

52 *Ibid.*, p.19.

53 *Ibid.*, p.9.

54 *Homophobia is still rife in UK prisons*, *The Guardian*, 25 de septiembre de 2012. Disponible en: [www.guardian.co.uk/society/2012/sep/25/homophobia-rifeuk-prisons](http://www.guardian.co.uk/society/2012/sep/25/homophobia-rifeuk-prisons) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

55 *Majority of imprisoned LGBTs kept in solitary confinement*, *Hürriyet Daily News*, 27 de julio de 2013. Disponible en: [www.hurriyetdailynews.com/majority-of-imprisoned-lgbts-kept-in-jail-solitary-confinement.aspx?pageID=238&nID=51500&NewsCatID=339](http://www.hurriyetdailynews.com/majority-of-imprisoned-lgbts-kept-in-jail-solitary-confinement.aspx?pageID=238&nID=51500&NewsCatID=339) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

56 *Ver* <sup>20</sup>, *X v. Turkey* (Application N°24626/09), 9 de octubre de 2012.

57 ‘Nadie deberá estar sometido a tortura o a trato inhumano o degradante’, Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR).

De igual manera, las personas transgénero detenidas que están siendo sometidas a tratamiento de reasignación de sexo no deben ser colocadas automáticamente en confinamiento solitario. Como fuera declarado por el Inspector de lugares de privación de libertad de Francia: 'Durante el tratamiento médico, la administración penitenciaria debe garantizar la protección de la integridad física de la persona, lo cual no debe ser interpretado como que la persona tenga que ser necesariamente colocada en confinamiento solitario; y que la persona no sea sometida a presión o acoso alguno por parte de persona alguna con relación a su proyecto [NB: de reasignación de sexo]. Tan pronto como esta lo solicite la persona en cuestión debe ser colocada en una celda individual.<sup>58</sup>

Los órganos de monitoreo deben evaluar si existe equilibrio entre las medidas que buscan proteger a las personas detenidas en situación de vulnerabilidad y las condiciones y modalidades de tal separación/ aislamiento del resto de la población reclusa. Es especialmente importante evaluar si las respectivas personas detenidas acordaron someterse a un régimen tan 'protector' y que ello no sea utilizado como una forma de estigmatizar o castigar a ciertos individuos. Cuando se utilice el aislamiento de ciertos detenidos, los regímenes de prisión deberán garantizar que los reclusos tengan un contacto social significativo con los demás, por ejemplo elevando el nivel de contacto miembros del personal-recluso, permitiendo el acceso a actividades sociales con otros reclusos y más visitas, organizar pláticas a profundidad con psicólogos, psiquiatras, capellanes y voluntarios de la comunidad local, manteniendo y desarrollando relaciones con familiares y amigos/as y promoviendo actividades significativas dentro y fuera de la celda.

'Los estados deberán [8][a] Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género; Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general de la prisión, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica.'

**Principio 9 (C-D) de Yogyakarta, El derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente**

## 8. Discriminación en el acceso a servicios y beneficios

La provisión de atención médica y actividades significativas se deriva de las garantías de los derechos humanos, y las personas LGBTI detenidas deben tener acceso a estas en igualdad de condiciones que otros detenidos y detenidas. Cuando la educación, las capacitaciones vocacionales, los talleres, las actividades deportivas y las visitas conyugales están disponibles, las autoridades de detención pueden limitar el acceso de las detenidas y los detenidos en base a las consideraciones de seguridad, o como consecuencia de medidas disciplinarias (necesarias o proporcionales). Sin embargo, tales actividades nunca deben ser suspendidas o limitadas con base en la discriminación.

Con frecuencia las minorías sexuales son excluidas de tales actividades, ya sea una cuestión de discriminación o como consecuencia de haber sido separados de otros sujetos detenidos para su protección. Los órganos de monitoreo deben evaluar cuidadosamente si a las detenidas y detenidos LGBTI les es negado el acceso a cualquier servicio o actividad con base de su orientación sexual o identidad de género. Si es este el caso, los monitores deben determinar si tal restricción es aplicada con el consentimiento de los detenidos y detenidas en cuestión, ya que los castigos con base en la orientación sexual o identidad de género pueden ser fácilmente presentados como una medida 'protectora'.

Si las visitas conyugales son autorizadas únicamente para detenidos heterosexuales, los órganos de monitoreo deben realizar recomendaciones que permitan que todas las personas detenidas tengan la oportunidad de recibirlas por igual en línea con el principio de no discriminación. En octubre de 2011, la Corte Suprema de Costa Rica falló a favor de un detenido que había presentado una queja con respecto a la discriminación en las reglas del sistema penitenciario, el cual declaraba que las 'visitas íntimas' podrían tener lugar solamente con una persona del sexo opuesto. Los detenidos homosexuales en Costa Rica ahora tienen la posibilidad de recibir visitas íntimas en iguales condiciones que los detenidos heterosexuales.<sup>59</sup>

'Los estados deberán [8] garantizar que las visitas conyugales, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todos los reclusos/ as y detenidos/as, sin importar el género de su pareja.'

**Principio 9 (E) de Yogyakarta, El derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente**

58 Ver <sup>45</sup>, *Avis du 30 juin 2010 relatif à la prise en charge des personnes transsexuelles incarcérées*, Contrôleur Général des Lieux de Privation de Liberté.

59 Ver *Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 66 del Reglamento Técnico Penitenciario*, Decreto Ejecutivo Número 33876-J, Exp: 08-002849-0007-CO, Res. N°2011013800.

Las autoridades de detención están obligadas a siempre brindar atención médica básica, pero la cuestión de cuidados especiales, tales como tratamiento médico para personas LGBTI detenidas, es más controversial. Puede que las personas LGBTI que hayan sido víctimas de violencia sexual reciban tratamiento médico inadecuado para las posibles lesiones resultantes, como también puede que no reciban tratamiento alguno, mucho menos el apoyo psicológico o la asistencia de salud mental necesarios luego de incidentes de violencia sexual. La atención médica en las prisiones debe incluir asesoría para problemas de salud mental como consecuencia de violencia sexual o violaciones. Además, el tratamiento confidencial de infecciones transmitidas sexualmente (STI), incluido el VIH, debe ser accesible para todos los detenidos sin discriminación de ningún tipo.<sup>60</sup>

El acceso al apoyo psicológico debe estar disponible para personas transgénero en igualdad de condiciones con otros detenidos. Con respecto al tratamiento hormonal y/o quirúrgico, el principio de igualdad de atención requiere que este sea proporcionado si está disponible en la comunidad y las autoridades de detención deben garantizar que el tratamiento no sea discontinuado como consecuencia de la privación de libertad o la liberación de la persona en cuestión.

Como lo describió el Inspector General de lugares de privación de libertad de Francia, 'a cualquier individuo detenido que se identifique como del otro género debe otorgársele la posibilidad de ser acompañado en este proceso y ser puesto a cargo de los servicios médicos del centro de detención [&]. A lo largo del tratamiento, la persona podrá beneficiarse, siempre que él o ella lo necesite, de la asesoría psicológica a disposición dentro de la prisión'.<sup>61</sup>

En EE.UU., un juez federal para la Corte Distrital del Distrito de Massachusetts falló que a un recluso condenado a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional se le debía conceder una cirugía de reasignación de género como único tratamiento posible para su trastorno de identidad de género.<sup>62</sup>

---

60 ONUDC, *Handbook on prisoners with special needs*, 2009, p.108.

61 Ver <sup>45</sup>, *Contrôleur Général des lieux de privation de liberté, Avis du 30 juin 2010 relatif à la prise en charge des personnes transsexuelles incarcérées*.

62 United States District Court, District Court of Massachusetts, *Memorandum and order on eighth amendment claim*, 4 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://pacer.mad.uscourts.gov/dc/opinions/wolf/pdf/kosilek%20eighth%20amendment%20decision.pdf> <accedido el 7 de octubre de 2013>.

## IV. ¿Qué pueden hacer los órganos de monitoreo?

Cuando los órganos de monitoreo se embarquen en la atención del problema de discriminación y abuso en detención con base en la orientación sexual y/o identidad de género, ello requerirá una serie de consideraciones, que van desde la composición del equipo de monitoreo, la estrategia e incluso los problemas legislativos, hasta la generación de conocimientos sobre la situación de las minorías sexuales y la adaptación de su metodología de monitoreo.

Es de máxima importancia ser claro e inequívoco dentro del órgano de monitoreo con respecto al hecho de que la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género no es justificable. Si existe una falta de consenso dentro del mecanismo de monitoreo en sí mismo, los monitores y monitoras no podrán llevar a cabo la protección de las minorías sexuales con credibilidad y de manera efectiva en su trabajo.

### 1. Base legal

Cuando los órganos de monitoreo están establecidos por ley y sus poderes consagrados en la legislación, existe la oportunidad de proporcionar mayor visibilidad a los riesgos específicos que enfrentan las personas LGBTI. Cuando los grupos en situación de vulnerabilidad sean enumerados en la ley, las personas LGBTI deben ser incluidas de la misma forma que las demás. En Honduras, el Proyecto de Ley que establece el MNP (CONAPREV - Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes) claramente declara que el personal del MNP tiene, entre otras funciones, la responsabilidad de 'verificar la existencia de grupos vulnerables tales como [ & ] LGBT, etc., para poder establecer los riesgos específicos que estos grupos enfrentan'.<sup>63</sup> La inclusión de detenidos y detenidas LGBTI en la lista transmite un fuerte mensaje a las autoridades, así como también al público en general.

### 2. Composición

La composición y miembros de los órganos de monitoreo son elementos clave que contribuyen a la supervisión efectiva de los lugares de detención. El Artículo 18 del Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT) establece que 'Los Estados parte deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que los expertos y expertas del mecanismo preventivo nacional cuentan con las capacidades y el conocimiento profesional requerido. Ellos se esforzarán por lograr un equilibrio de género y la representación de grupos étnicos y minoritarios en el país'. Esto también debe aplicarse a otras minorías en la medida de lo posible. Por lo tanto, los órganos de monitoreo podrían establecer una política institucional que aliente el reclutamiento de representantes de grupos minoritarios y personas vulnerables, incluyendo personas LGBTI - ya sea como miembros del personal, expertos y expertas o miembros honorarios.

### 3. Políticas

Algunos órganos de monitoreo, ya formen parte de una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) o de Oficinas del Defensor del Pueblo, han desarrollado políticas que prohíben explícitamente la discriminación contra minorías, incluidas las minorías sexuales.<sup>64</sup> Algunos de ellos se manifiestan para defender los derechos humanos de minorías sexuales y de género. Tal enfoque permite que los órganos de monitoreo transmitan un fuerte mensaje de no discriminación e inclusión de minorías sexuales. Por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda ha elaborado una política llamada '*Born free and equal*' (Nacido/a libre e igual), que constituye también una declaración al público. Se basa en los Principios de Yogyakarta y estipula que '[t]odas las personas, sin importar su orientación sexual o identidad de género, cuentan con los mismos derechos y libertades. Todas las minorías sexuales y de género en Nueva Zelanda tienen estos derechos humanos, sea cual sea la palabra que utilicen para describir su orientación sexual o identidad de género. [ & ] La Comisión de Derechos Humanos reconoce y

<sup>63</sup> La Gaceta N°32,647, Honduras, 19 de octubre de 2011, Artículo 14.b.

<sup>64</sup> Ver, por ejemplo, la *Equality and human rights' policy* de *Care Quality Commission*, la cual incluye orientación sexual entre las necesidades especiales a ser consideradas por sus inspectores. (*Care Quality Commission* es uno de los cuerpos que constituyen el NPM del Reino Unido.) Disponible en: [www.cqc.org.uk/public/about-us/corporate-strategy-reports/equality-and-human-rights](http://www.cqc.org.uk/public/about-us/corporate-strategy-reports/equality-and-human-rights) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

valora esta diversidad de identidades y comunidades, y reconoce la dificultad de acoger esta diversidad bajo un término paraguas único.<sup>65</sup>

## 4. Capacitación

Para poder atender los problemas y riesgos que enfrentan las personas LGBTI detenidas de una manera coherente y profesional, los miembros de los órganos de monitoreo necesitarán una preparación y, posiblemente, una capacitación específica. Tal capacitación puede incluir la generación de conocimiento acerca de los grupos específicos involucrados, diferenciando las categorías, especialmente con respecto a la orientación sexual frente a la identidad de género, y entender las necesidades, riesgos y estándares relativos a la detención.

También podría ser útil hacer un mapeo de las prácticas existentes, ya sean buenas (tales como la existencia de grupos de reclusos o foros de consulta dentro de los lugares de privación de libertad) o discriminatorias. En 2012, los Inspectores de la Inspectoría de Prisiones de Su Majestad (uno de los órganos que constituyen el MNP del Reino Unido) participaron en un taller acerca de reclusos y reclusas LGBT designados o designadas para concientizar sobre problemas LGBT en el momento de inspeccionar los lugares de detención. En pequeños grupos, se discutieron una serie de escenarios a objeto de identificar los principales problemas y cómo podrían mejorarse los resultados para la población reclusa LGBT. Los escenarios tuvieron su fundamentación en recientes informes de inspección de prisiones y la experiencia personal de un antiguo recluso homosexual quién ayudó a concebir el taller.<sup>66</sup>

## 5. Métodos de trabajo

La estrategia y los métodos de trabajo del órgano de monitoreo que busca la protección de los derechos de las personas LGBTI detenidas requieren un debate cuidadoso. La necesidad de sensibilizar a las autoridades de detención es esencial, pero debe ser equilibrada con la posible exposición de los detenidos y detenidas a represalias, abuso adicional, mayor estigmatización o sanciones.

Con respecto a las visitas, surge la pregunta de si los órganos de monitoreo deben intentar de manera

proactiva entrevistar o no a los detenidos y detenidas LGBTI.

A la luz del principio de 'no hacer daño',<sup>67</sup> los órganos de monitoreo necesitan ajustar su enfoque de selección de los individuos detenidos para las entrevistas durante las visitas. En algunos contextos puede resultar apropiado solicitar permiso a la autoridad a cargo del lugar de detención para hablar con las personas LGBTI detenidas, mientras que en otros contextos ello las expondría a un riesgo aún mayor de abuso o humillación. Si se llevan a cabo entrevistas con detenidos y detenidas LGBTI, la selección de los individuos y la forma en la que éstas se llevarán a cabo requieren de sensibilidad por parte del órgano de monitoreo.

En algunos países, puede que existan estadísticas confiables sobre la población LGBTI, en otros, tal información puede faltar o tal vez haber sido recolectada de manera problemática. Cuando las autoridades de prisión estén dispuestas a proporcionar información sobre la población reclusa LGBTI, los monitores y las monitoras deben tener cuidado al utilizar y analizar tales datos.

La forma en que la información es recolectada (a través de cuestionarios, con base en la percepción, mediante evaluaciones de necesidades individuales, etc.) y el propósito de esta recolección de datos debe ser examinado cuidadosamente, ya que su compilación y uso también puede servir a propósitos discriminatorios.

Durante las entrevistas en privado, los monitores y las monitoras necesitan ejercer la sensibilidad y garantizar que las preguntas sean abiertas y no conducentes, ya que puede que los individuos detenidos no se sientan confiados de identificarse como minorías sexuales. Siempre que un detenido o detenida relacione algún tipo de abuso o discriminación con su orientación sexual o identidad de género, los miembros del equipo de monitoreo deberán contar con su consentimiento informado para poder reportar la queja a las autoridades, siendo además cuidadosos en su informe de visitas.

Gracias a sus visitas y a la formulación de sus recomendaciones a las autoridades, conjuntamente con otras instituciones y agentes, los órganos de monitoreo pueden contribuir a la protección de las minorías sexuales privadas de libertad de torturas, malos tratos, otros abusos y discriminación.

65 Ver *Sexual orientation and gender identity*, New Zealand Human Rights Commission. Disponible en: [www.hrc.co.nz/human-rights-environment/sexual-orientation-and-gender-identity](http://www.hrc.co.nz/human-rights-environment/sexual-orientation-and-gender-identity) <accedido el 7 de octubre de 2013>.

66 Ver Dunn Peter, *Slipping off the equalities agenda? Work with LGBT prisoners*, en *Prison Service Journal*, marzo de 2013, N°206, pp. 3-10.

67 El 'principio de no hacer daño' es el principio dominante que debe gobernar todas las visitas a los lugares de detención. La guía práctica de la APT sobre el monitoreo de los lugares de detención lo define como sigue: 'Los detenidos son particularmente vulnerables y su seguridad siempre debe ser mantenida en mente por los visitantes, quienes no deben tomar ninguna acción o medida la cual podría poner en peligro a un individuo o un grupo. En casos particulares de alegatos de tortura o maltrato, el principio de confidencialidad, seguridad y sensibilidad debe ser mantenida en mente. Las visitas planificadas o preparadas deficientemente, o visitas no conducidas con respecto a la metodología o de los siguientes principios básicos, pueden en realidad hacer más daño que bien', p.29 de *Monitoreo de lugares de detención una guía práctica*, APT, 2004.



association pour la prévention de la torture  
asociación para la prevención de la tortura  
association for the prevention of torture



# Herramienta de Monitoreo de Detención

Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato



## Acerca de este documento

Este documento es parte de la **Herramienta de Monitoreo de Detención** de PRI/ APT, la cual busca proporcionar análisis y guía práctica para ayudar a los órganos de monitoreo, incluyendo Mecanismos Nacionales de Prevención, para que cumplan con su mandato preventivo tan efectivamente como sea posible al momento de visitar instalaciones de policía o prisiones.

La herramienta busca apoyar a tales órganos en la atención de los factores de riesgo sistémicos que contribuyen a un entorno donde ocurren la tortura y otros malos tratos. Ésta incluye:

**Documentos temáticos:** éstos analizan temas más amplios que se beneficiarán de un enfoque de monitoreo integral, examinando regulaciones y prácticas a lo largo de todo el proceso de justicia criminal con un lente sistémico, tales como el género, la orientación sexual o la cultura institucional.

**Hojas Informativas:** éstas proporcionan una guía práctica sobre cómo pueden los órganos de monitoreo enfocarse en varios problemas sistémicos que constituyen factores particulares de alto riesgo para la tortura y el maltrato, tales como requisas personales o las condiciones de trabajo del personal de prisiones.

Todos los recursos en el paquete están también disponibles en línea en:

[www.penalreform.org](http://www.penalreform.org) y [www.apr.ch/publications](http://www.apr.ch/publications)

Reforma Penal Internacional (PRI)  
60–62 Commercial Street  
Londres E1 6LT  
Reino Unido  
[www.penalreform.org](http://www.penalreform.org)

 @PenalReformInt

© Reforma Penal Internacional 2013

Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)  
C.P. 137  
1211 Ginebra 19  
Suiza  
[www.apr.ch](http://www.apr.ch)

 @apt\_geneva

ISBN 978-1-909521-34-6